

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se en dene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1912.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (R. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 353 de 18 Dbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de facilitar las operaciones electorales para la constitución del Cuerpo de Jurados de los Tribunales industriales,

S. M. el Rey (R. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes instrucciones, referentes á la aplicación de la ley de 22 de Julio de 1912:

Artículo 1.º Para el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 22 de Julio de 1912, se consideran creados en las capitales de provincias y cabezas de partido los Tribunales industriales, enumerados en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Octubre de 1908.

Art. 2.º Los Tribunales industriales creados con arreglo al Real decreto antes citado, procederán á la mayor brevedad posible á las elecciones para la constitución del Cuerpo de Jurados del territorio, en la forma prevista por la vigente ley de 22 de Julio de 1912, y á este efecto, los Presidentes de las respectivas Juntas locales, ó los Alcaldes donde éstas no existan, procederán con toda urgencia á hacer pública en la forma acostumbrada esta convocatoria, concediéndose el plazo de un mes para que acudan á inscribirse en las listas electorales, personalmente ó por escrito, todos aquellos que se crean con derecho á ser incluidos en ellas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10.º de la ley.

Art. 3.º Transcurrido el plazo de un mes y completos, por lo tanto, ambos censos electorales, el Presidente de la Junta local de Reformas Sociales, ó el Alcalde en su caso,

convocará separadamente á la Junta magna á que se refiere el artículo 15 de la ley, á todos los electores patronos y á todos los electores obreros, y en estas reuniones se acordará:

a) La forma en que deberá elegirse el número de jurados que corresponda según el artículo 14 de dicha ley, bien agrupándose en secciones de industrias ú oficios afines, ó de fábricas ó de establecimientos industriales distintos; bien formando Colegios electorales por barrios ó pueblos, ó adoptando otra forma que unánimemente se estime preferible.

b) Si el voto ha de ser nominal ó plurinominal; si han de tener todos los electores un solo voto y todo cuanto se refiera á procedimiento de emisión del sufragio, celebración del escrutinio y comprobación de ambas operaciones.

c) Si hubiera acuerdo, el Presidente redactará el Reglamento electoral, que será sometido á la aprobación de la Junta de electores, y si no la hubiera se estará á lo dispuesto en el art. 16 de la ley.

Art. 4.º Que en el caso de acordarse la aplicación del sistema de elección proporcional, dichas elecciones se ajustarán á las reglas y disposiciones que oportunamente serán dictadas por este Ministerio.

Art. 5.º Una vez cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, se señalará día para la elección de jurados, estándose en la convocatoria á lo que determina el artículo 16 de la ley de Tribunales industriales.

Art. 6.º Los Presidentes darán cuenta del resultado de la elección al Gobernador civil, y éste al Ministerio de la Gobernación.

Art. 7.º En todo lo referente á procedimiento electoral se estará á lo dispuesto en el capítulo 4.º de la ley mencionada, y cualquier duda que ocurra y no pudiera ser resuelta por la Junta local ó por el Ayuntamiento en su caso, se consultará á este Ministerio de la Gobernación, debiendo procurarse que estas consultas no dilaten los plazos que en los anteriores artículos se establecen.

Art. 8.º Tan pronto como los Gobernadores civiles tengan conocimiento de esta Real orden por su publicación en la «Gaceta de Madrid», lo comunicarán oficialmente á los Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales de las localidades en que hayan de constituirse los Tribunales industriales, ó á los Alcaldes donde estas Juntas no existan, y los Presidentes á los Alcaldes, en su caso, lo harán pú-

blico para los efectos del artículo 9.º de la citada ley.

Art. 9.º Hasta tanto que los Tribunales industriales se constituyan con arreglo á la vigente ley de 22 de Julio de 1912, y de acuerdo con lo previsto en los artículos anteriores, continuarán funcionando los ya constituidos en la forma dispuesta en el Real decreto de 12 Agosto de 1912.

Lo que de Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1912.—Barroso.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 352 de 17 de Dbre.)

Dirección general de Administración.

CIRCULAR

Respondiendo la implantación de los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros al alivio de una gran necesidad social, es innegable que este Ministerio, que ejerce el protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular, no cumpliría su elemental misión tutelar sobre todos los aludidos Establecimientos si no encaminase su actividad á que con el debido estado de permanencia respondan siempre tan humanitarias instituciones al exclusivo fin para que han sido creadas.

Un detenido examen de los Reglamentos por que se rigen los Establecimientos expresados, patentiza que si bien en su mayor parte impera fundamentalmente tipos de interés equitativo en los préstamos é imposiciones, no es menos cierto que en algunos de sus mismos Reglamentos se contienen sucesivos artículos consignando con carácter de accesorios otros distintos intereses, exigibles cuando concurren las circunstancias que tales articulados requieren, y aunque cada uno de ellos sea, en su esencia, módico, desde luego es incuestionable que adicionándolos al interés que regula las operaciones de préstamo, arroja en contra del que lo efectúa una totalidad máxima de interés que desde luego pugna con los más notorios preceptos de equidad, y por ello totalmente vulnerado el fin y objeto peculiar que los repetidos benéficos Establecimientos deben realizar.

En atención á todo lo expuesto, y teniendo en cuenta la necesidad de unificar en su día los diferentes preceptos que rigen en la materia, no sólo por lo que se refieren á la esfera de acción en que cada establecimiento de esta clase debe realizar

sus operaciones, sino muy principalmente como queda indicado, por cuanto es necesario hacer un estudio detenido de tipo de intereses que regula las imposiciones y préstamos que verifican, se hace indispensable que V. S. interese con la mayor urgencia de los Consejos de gobierno ó de administración de las Cajas de Ahorros y Montes de Piedad instituidos en esa provincia remitan á este Centro por conducto de esa Junta un estado comprensivo de los siguientes conceptos: relación de las operaciones verificadas por cada establecimiento durante el primer semestre del corriente año y alcance de los mismos, con expresión clara y precisa de la inversión dada á sus fondos durante dicho período; intereses que por todos conceptos perciben en las operaciones de préstamos y aquellos que abonan las Cajas de Ahorros á los imponentes.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1912.—El Director general, Belaunde.—Señor Gobernador Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de...

(«Gaceta» núm. 352 de 17 de Dbre.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.702.

Circular

Por el Ministerio de Marina en 17 del actual, se me dice lo que sigue:

«Existiendo en este Negociado un resguardo nominalivo expedido á favor del que fué soldado de Infantería de Marina Francisco Belmonte Cayuela, ruego á V. E. se digne hacer las gestiones necesarias á fin de saber el paradero de dicho soldado, y caso de ser hallado remita copia literal y autorizada de su licencia absoluta y certificado de existencia y vecindad para proceder al envío del resguardo de referencia.»

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, dando cuenta á este Gobierno de su paradero.

Murcia 19 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,

Jesús Lopo Gómez.

Número 2.691.

INSPECCION DE 1.º ENSEÑANZA DE MURCIA

A los Maestros públicos de 1.ª enseñanza.

Mutualidad escolar. — Legislación. — Nociones prácticas.

Esto es lo que se lee en la portada de un folleto que á estas horas habrá llegado á manos de todos los Maestros españoles y por tanto á los que pertenecen á los partidos que forman las zonas de inspección de los firmantes.

Como tratar de explicar lo que tan magistralmente se hace en el folleto aludido, no es propio de nuestra modestia, no nos proponemos con la presente circular, más que llamar la atención de los Sres. Maestros, para que se lea el folleto con la atención y detenimiento que merece; porque sabiendo nosotros que el Magisterio está formado, por hombres, cuyo amor patrio, está justificado con la labor que realizan; por hombres capaces de llegar al más heroico de los sacrificios por el bien de nuestra España, no dudamos ni un momento del entusiasmo que en el Magisterio producirá la lectura á que hacemos referencia.

En efecto, en el folleto se nos da la norma para llegar á la posesión de uno de los medios necesarios para la felicidad de los pueblos. En él se nos demuestra con una sencillez, tan grande como elocuente, cómo puede llegarse á una época en que los hombres, por mandato de su voluntad, educada al efecto desde la niñez, sepan alejarse de los goces que proporcionan los gastos superfluos y constituir con el dinero que dedicaban á esos gastos, un capital suficiente á garantizar la vejez de los que honradamente rindieron á la vida el tributo del trabajo.

En la campaña por la mutualidad escolar, prolongada después en el taller ó fábrica, tienen también los maestros un medio eficazísimo para educar á la juventud en lo que debe ser la solidaridad de los hombres, solidaridad basada en la protección recíproca, en el amor á las autoridades protectoras, y sobre todo en el respeto á las leyes, respeto que surgirá de una manera potente de la implantación de la *Mutualidad*; porque no hay que dudar, señores Maestros, que cuando los hombres se persuadan de que después de una vida de trabajos, no les espera una vejez de mendigo, huirá de ellos esa desesperación, ese cansancio de la vida que origina un incierto porvenir, causa á veces de crímenes personales y sociales.

Laborando por la Mutualidad, laboramos por la formación de un pueblo donde la sombra del asilo no asustará á los trabajadores; pues cuando lleguen á la edad en que los miembros se resisten á seguir luchando, todos seguirán viviendo con la frente alta, sin ser carga para nadie, es decir, con el producto de su trabajo, puesto que entrarán en posesión de una renta nacida de un capital que supieron formarse, mientras estaban en condiciones para la lucha por la existencia.

Además, como el capital de la mutualidad ha de salir principalmente de los gastos superfluos, se presenta al Maestro, al hacer esta campaña, una ocasión preciosa de hacer otra contra el alcoholismo y otros vicios, que si en algunas ocasiones, son causa de crímenes, en todas son orígenes de un mar de lágrimas preciosas, arrancadas á las esposas y á los hijos, al verse sumergidos en el infortunio y en la miseria.

Al practicar esta campaña en pró de la Mutualidad, no sólo se enseñaría los hombres á ser económicos y honrados, no sólo se les dirá, como de ella surgirá la garantía de su mañana, para que se marche la preocupación de una vejez de hambre, sino que se les hará ver, como ese capital formado del ahorro y origen de las rentas de su vejez, servirá para engrandecer á la patria, haciendo próspera su industria y prolongado su comercio, hasta lo más retirado de nuestro suelo.

Pensando en esto, parece que vemos nuestra querida bandera extenderse agitada por el viento la prosperidad por todos los ámbitos del mundo y se nos figura que al recogerse sobre sí y apretarse su corazón de oro, destilará ese precioso metal para ir á caer en las casas de sus obreros, ya estén en activo ó ya en pasivo, por haber terminado su gloriosa campaña de trabajo.

Pero no solo es esto, Sres. Maestros; es que mirando el asunto bajo el punto de vista pedagógico, se nos ocurre que no hay un medio mejor, que la labor por la mutualidad, para formar el carácter con vista á la moral; fin á conseguir con la economía según Herbart, se nos antoja que no hay medio mejor para educar la voluntad y hasta afirmamos, que no hay otro mejor para formar el ciudadano que el que se nos describe en el folleto al explicar como intervendrán los niños en la organización de la mutualidad.

Por estas razones os pedimos que leáis el folleto con la atención que merece y os suplicamos que honreis las firmas que en él van de S. M. el Rey; de D. Amalio Jiménez, de nuestro querido Director general Sr. Altamira y señores que en el folleto figuran, pero que las honreis trabajando por la idea, haciendo que padres y autoridades se penetren de ella, y aprovechando para este fin, no solo las conferencias y la escuela sino hasta la tertulia del café y de familia, en la seguridad de que hareis con ello una obra de hombres honrados de patriotas grandes; obra que será premiada en su día por Dios y los hombres en el grado que merece.

Si para algo, en vuestra campaña por la escuela, por los niños, por la patria del mañana, creis necesaria nuestra presencia en vuestro campo de acción, no teneis más que llamar, que para los que suscriben no hay sacrificio cuando del bien patrio se trata.

Murcia 5 de Diciembre de 1912.— El Inspector de Zona, Ruperto Escobar.—El Inspector provincial, Ezequiel Cazaña Ruiz.

Número 2.705.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Convocatoria para exámenes de ingreso en el Cuerpo de Guardería forestal.

Para proveer once plazas de Peones-guardas, una por vacante y diez por aumento en los próximos presupuestos, si merecen la sanción de S. M. el Rey (q. D. g.), se anuncian en este periódico oficial los exámenes que previene el R. D. de 15 de Febrero de 1907, que tendrán lugar el día 4 de Enero del año próximo 1913, á las diez de la mañana, en las oficinas de este Distrito forestal, sitas en el paseo del Malecón, letra C, 2.º, derecha.

Los aspirantes que quieran tomar parte en la convocatoria, tendrán

que hacerlo mediante solicitud en papel administrativo de á peseta, escritas de su puño y letra, dirigidas al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Murcia-Alicante (Malecón, letra C, Murcia) y ser presentadas antes de las doce del día 31 del presente mes; expresando su nombre y apellidos, su residencia actual y cual fué en el último año, acompañando á dicha solicitud la partida de nacimiento del Registro civil, certificaciones de la Alcaldía correspondiente de buena conducta, y de tener como minimum 1'677 metros de talla, y certificación del Juzgado de no haber estado procesado. La certificación facultativa de estar sano para el desempeño del cargo, se hará en esta Jefatura después de sido reconocidos por el Facultativo que designe esta Jefatura.

También se advierte á los opositores que los que fuesen aprobados y no resulten nombrados por la Dirección, no se les reconocerá derecho para ocupar las vacantes que en lo sucesivo ocurran.

Las demás condiciones y materias de que han de ser examinados los aspirantes, se determinan en los artículos que se insertan á continuación:

Artículos del Real decreto citado que interesa conocer á los Aspirantes.

Del nombramiento y distribución de personal.

Artículo 1.º La guardería forestal, dependiente del Ministerio de Fomento, será de nombramiento de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, á propuesta de los Ingenieros Jefes de los distritos.

Art. 2.º La propuesta recaerá en personas que reúnan los requisitos siguientes: edad de veintitrés á treintay cinco años, talla de un metro seiscientos setenta y siete milímetros como minimum, no tener defecto físico que les impida el desempeño de su cargo, gozar de buena opinión y fama, no haber sufrido nunca penas afflictivas y no haber sido espulsado de plaza de guarda jurado municipal, ni Guardia civil ni del Ejército ni del servicio de guardería del Estado.

Acreditar mediante examen, ante un tribunal presidido por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, ó quien haga sus veces, y compuesto además de otro Ingeniero ó de un Ayudante y de un Jefe ó oficial de la Guardia civil, que preste sus servicios en la provincia, saber leer y escribir, las cuatro primeras reglas aritméticas, ideas de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, legislación penal de montes, en particular los artículos 41 al 50 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones relativas á la intervención de la guardia civil, en los montes y á los deberes y atribuciones de los guardas municipales y particulares de campo, jurados y no jurados.

Para los veteranos de la Guardia civil, de conducta distinguida, que aspiren á las plazas de peones-guardas, no se tendrá en cuenta la edad, siempre que reúnan las demás condiciones y estén ágiles para el cumplido desempeño del servicio.

Murcia 18 de Diciembre de 1912.—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

Quinta sección

Número 2.680.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª Contribución accidental.

Relación de patentes presentadas al cobro que no han sido satisfechas referentes á vendedores ambulantes de esta zona, que se remiten al Sr. Tesorero de Hacienda para que por esta Autoridad administrativa y si lo cree procedente, se imponga á los mismos el primer grado de apremio con arreglo á lo que preceptúa el apartado F del art. 38 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

	Pts.	Cts.
Juan Pacheco Gomariz, vendedor mantas.	33	26
Antonio Martínez Carrión, idem.	33	26
Bernardo Guillén Ros.	33	26
José Requena Bernal.	33	26
Antonio Ferrer.	33	26
Josefa Lozano.	33	26
Antonio Aguilar Lorente.	33	26
José Córcoles López.	33	26

TOTAL. 266 08

Importa la presente relación las figuradas doscientas sesenta y seis pesetas ocho céntimos.

Murcia 13 de Diciembre de 1912.—El Agente, Patricio López.—P. P., Luis Gómez.

Número 2.679.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Montes.

No habiendo tenido efecto la tercera subasta de piedra de los montes que se insertan en el adjunto estado, suscrito por el Sr. Ayudante de Montes afecto á esta Delegación, por la presente se anuncia la cuarta subasta de dicho aprovechamiento, por los años forestales de 1912 á 1913 al 1916 á 1917 inclusive, para el día 4 de Enero próximo, con rebaja del 40 por 100 de la tasación, ó sea por las cantidades en cada año forestal, y á las horas que consta en dicho estado, cuyas subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los pueblos donde radican los montes, ante la presidencia de sus Alcaldes respectivos, con asistencia del Regidor Sindico y una pareja de la Guardia civil, ajustándose la subasta y su aprovechamiento, á las condiciones facultativas publicadas en el *Boletín Oficial*, número 194, de este año, y á lo que dispone el Reglamento de 14 de Agosto de 1900; haciendo constar que para el monte que se enajene ó se encarque de él la Junta Central de Colonización, este contrato terminará con el año forestal que esto suceda, sin que el rematante tenga derecho á reclamación ni indemnización alguna.

Lo que se hace público por medio de la presente, para conocimiento de todos y su más exacto cumplimiento, encargando se participe el resultado de las subastas al referido Sr. Ayudante de Montes.

Murcia 16 de Diciembre de 1912.—P. S., José M. Sevilla.

SECCION FACULTATIVA DE MONTES

REGION 14.^a—PROVINCIA DE MURCIA

Estado de los montes cuya cuarta subasta de piedra se anuncia por cinco años, ó sean los forestales 1912 á 1913 al 1916 á 1917 inclusive.

Pueblos.	Nombre del monte.	Metros cúbicos.	Tasación.	Tipo	Días y horas para la celebración de las subastas.
			Pesetas.	para la subasta en cada año. Pesetas.	
Cieza.	Sierra de Ascoy.	600	150	90	4 de Enero de 1913, á las once.
Calasparra.	Cabezo de las Carretas y de los Clérigos.	300	80	48	» » » á las once.
	Lomas de las Pértigas.	300	80	48	» » » á las once y media.
Yecla.	Serral, Corrales y Castellar.	100	10	6	» » » á las once.
Abanilla.	El Algezar y Lomas del Talé.	200	100	60	» » » á las once.

Murcia 16 de Diciembre de 1912.—M. Gerardo López.

Número 2.474.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 14 de Octubre último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

DESCONOCIDOS

- Antonio Hernández Martínez, 2'07 pesetas.
- Antonio Gómez, 2'37.
- Antonio Vera Arques, 3'84.
- Antonio Ros Carvajal, 2'66.
- Antonio García Hortelano, 10'12.
- Antonio García, 1'77.
- Antonio Conesa Saura, 3'55.
- Alfonso Conesa, 3'96.
- Alfonso Nieto, 2'13.
- Bartolomé Martínez Ríos, 10'66.
- Diego García Pagán, 5'33.
- Francisco Rosique Molero, 3'26.
- Francisco Alcaraz Avilés, 10'36.

- Francisco Aparicio Cegarra, 10.
- Francisco Montero Baños, 2'07.
- Fulgencio Roca Hernández, 2'19.
- Ginés Cortado Navarro, 2'37.
- José Rodríguez Selver, 2'19.
- José María Avilés, 13'08.
- Juan Bautista Espinosa, 5'33.
- Josefa Gómez Cárcelos, 2'25.
- Joaquín Sánchez Solano, 2'66.
- Juan Antonio Avilés, 2'37.
- Juan García Gómez, 4'44.
- José Madrigal, 4'02.
- José Bernabé Sánchez, 4'73.
- Juan García Soto, 6'21.
- Juan Carvajal Lozano, 2'96.
- José Vera García, 6'80.
- José Martínez, 6'51.
- Juan García, 10'36.
- José López García, 2'37.
- Miguel Sánchez Rodríguez, 1'72.
- Maria Sánchez Hernández, 2'37.
- Mariano Ros Carvajal, 3'26.
- Mariano Ortiz Avilés, 2'13.
- Miguel Covachos, 3'84.
- Pedro Hernández Pedreño, 3'08.
- Pedro Antolín García, 1'95.
- Ramón Conesa, 2'37.
- Rafael Soto Gómez, 2'07.
- Vicente Ramón Ortiz, 3'25.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 19 de Noviembre de 1912.
—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 2.689.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal, durante el pasado mes de Noviembre.

Ordinaria del día 1.º

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.
Por traslado de residencia se concede su baja en el padrón de vecinos á D. Antonio Vivancos Vidal.
Se aprueba el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto corriente, que se anuncie su cobranza y que á los que anticipen sus cuotas por semestres ó anualidades además de declararles exentos del pago del aumento del 6 por 100 por cobranza, se les bonifique el 1 por 100 de sus cuotas.
Se acuerda señalar el día 14 de

Diciembre próximo y hora de las diez, para la celebración de subasta del arbitrio sobre plaza y puestos públicos.

Ordinaria del día 8.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se acuerda señalar para el acto de subasta de la limpieza de calles y extracción de betúnas el día 16 de Diciembre á las diez horas.

Se acuerda pase á resolución de la Junta municipal, un escrito de los fabricantes de cal común, reclamando contra la imposición del impuesto de rodaje y peaje.

Se acuerda adquirir cincuenta ejemplares del libro de poesías titulado «Uras fugaces», del que es autor D. Jesús Carrillo, con destino á premios para los niños de las escuelas.

Visto el fallo de la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia en el asunto de alcoholes, se autoriza á la Alcaldía presidencial para que entable el correspondiente recurso de alzada.

Se acuerda nombrar Agente ejecutivo para el cobro de los descubiertos que resulten en el repartimiento vecinal á D. Manuel García López con fianza hipotecaria de tres mil pesetas.

Señalada la fecha para la vista del pleito referente á la fianza de consumos del Sr. Urrutia, se acuerda quedar enterado y que se le abone su cuenta al Procurador.

Extraordinaria de la Junta municipal del día 12.

Después de larga discusión, se aprueba el presupuesto ordinario para el próximo año 1913, quedando fijados sus ingresos en 477.055'62 pesetas y los gastos en 475.206'13 pesetas.

Extraordinaria del día 13.

Leído un telegrama del Sr. Gobernador civil de la provincia, comunicando el asesinato del Presidente del Consejo de Ministros, Excelentísimo Sr. D. José Canalejas, se acuerda conste en acta el sentimiento de la Corporación, y que se dirijan sentidos telegramas de pésame al Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros, al Gobernador civil y á la viuda del Excmo. Sr. D. José Canalejas.

Ordinaria del día 15.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se acuerda pase á informe de la Comisión una instancia de D. José

Pérez Martínez, en solicitud de colocar unos postes que impidan el tránsito de carruajes por una calle del barrio de los Gómez.

Se aprueba el extracto de acuerdos del pasado mes de Octubre.

Dada cuenta de un oficio de Don Clemente Cuesta, Maestro público de niños, participando haber tomado en arrendamiento la casa número 22 de la calle de las Beatas, se acuerda prestarle la conformidad al contrato.

Se concede licencia á D. Martín Laencina Cuesta, para cercar un terreno en el barrio de las Oliveiras.

Leído un escrito de D. Angel de la Iglesia, solicitando su baja en el padrón de carruajes de lujo, se acuerda siga el expediente la tramitación correspondiente.

Se acuerda pase á informe de la Comisión una instancia de D. Juan Meroño, Médico titular del sexto distrito, pidiendo una gratificación por el desempeño interino de la titular del 4.º distrito.

Se acuerda la baja en el padrón de vecinos de D. Aurelio Castillo Plazas á petición del mismo.

Se aprueba por mayoría el presupuesto extraordinario para el año corriente con objeto de cubrir los gastos de personal por la vigilancia de las carnes.

Se le admite á D. Julio Sánchez la dimisión del cargo de Auxiliar de Contaduría, y se nombra para esta vacante á D. José Mateo Lázaro.

Se acuerda informe la Contaduría respecto á la cantidad fijada á esta población por contingente provincial.

A propuesta del Sr. Cortés se acuerda que la fianza exigida al Agente Recaudador de los descubiertos por reparto vecinal, sea personal.

En memoria del Ilustre y eminente hombre de Estado Excelentísimo Sr. D. José Canalejas y Méndez, se acuerda dar el nombre de Canalejas á la calle de la Soledad.

Se acuerda el pago de los haberes devengados por dos individuos que han desempeñado el cargo de serenos.

Ordinaria del día 22.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se concede un mes de licencia al Maestro subvencionado de Portmán D. Agustín Martínez Tudela.

Se declara la cesantía del Auxiliar de Secretaría D. Alfonso Morata y se nombra para este cargo á D. Julio Sánchez Martínez.

Para la plaza vacante de peón de

Calles se nombra á D. Antonio Cegarra Conesa.

Dada cuenta del informe de la Contaduría referente al repartimiento provincial girado para cubrir el déficit de su presupuesto en el año 1913, se autoriza á la Alcaldía presidencia para que produzca la reclamación correspondiente.

Propuesto por el Agente ejecutivo nombrado para el cobro de los descubiertos por repartimiento vecinal el fiador personal, para garantizar la gestión recaudatoria, se acuerda aceptar la responsabilidad del mismo, y se comisiona al Regidor Sindico Sr. Roca para el otorgamiento de la escritura.

Ordinaria del día 29.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se aprueba el estado de la recaudación por el arbitrio de carnes y degüello de reses en el pasado mes de Octubre.

Vacante por fallecimiento la plaza de enterrador de Portmán, se nombra á D. Francisco Robles de Paco.

Se autoriza á D. Francisco Miguel Parras Sánchez, Contador de los fondos municipales para el cobro de las cantidades que se abonen por la Tesorería de Hacienda de la provincia por varios conceptos.

Se acuerda conceder un plazo de ocho días al Agente de este Ayuntamiento en la capital para que rinda la oportuna cuenta por el concepto de suministros al Ejército y por otros motivos.

Se nombran escribientes temporeros á D. Diego Gil Gómez y á Don Miguel Lacal Arcos, y se autoriza al Alcalde Presidente para que á propuesta de la Secretaria nombre el demás personal necesario para el cumplimiento de los servicios.

Se acuerda se les abonen los haberes correspondientes á los individuos Pedro Franco Diaz y Francisco López González, que han desempeñado los cargos de serenos.

La Unión 5 Diciembre de 1912. —El Secretario, Gregorio Martínez.

Sesión ordinaria del día 13 de Diciembre de 1912.

El presente extracto de acuerdos, ha sido aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de este día, acordándose al propio tiempo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento de las disposiciones vigentes. — Gregorio Martínez. — V.º B.º Conesa.

Número 2.685.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Don Antonio Marín Oliver, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de la contribución territorial por urbana, correspondiente al distrito municipal para el año próximo de 1913, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días que serán contados desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en él y presentar en el plazo referido cuantas reclamaciones sean oportunas.

Cieza 14 de Diciembre de 1912. — A. Marín.

Número 2.684.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA

Don Emilio Massa López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que á los diez días contados desde el de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, á la hora de las once, tendrá lugar en esta Sala Consistorial la primera subasta del arbitrio de puertos en la plaza pública, durante el próximo año de 1913, bajo el tipo de 152 pesetas 64 céntimos, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, para que pueda ser libremente examinado.

Villanueva 14 de Diciembre de 1912. — El Alcalde, Emilio Massa.

Número 2.699.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJOS

El día 30 del mes actual y hora de las diez, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta para la contratación del servicio de Administración municipal del impuesto de consumos, sal y alcoholes y sus recargos, durante el año 1913, con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo mínimo de recaudación que sirve de base es el de 6.080'69 pesetas, quedando como remuneración para el rematante por los gastos de administración el 50 por 100 del exceso de recaudación.

El sistema de posturas será el de pliegos cerrados que serán presentados por los solicitantes durante la primera media hora, acompañados de las cédulas personales y el resguardo de haber ingresado 304'05 pesetas en la Caja municipal ó de depósitos como fianza provisional para licitar.

El rematante prestará fianza consistente en el 25 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta siendo de su cuenta los gastos anejos al contrato.

Ojos 19 de Diciembre de 1912. — José Palazón.

Octava sección.

Número 2.676.

JUZGADO MUNICIPAL DE LA CATEDRAL

Don José María Llanos Giménez, Juez municipal del distrito de la Catedral.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias de juicio verbal á instancia de Don Miguel Giménez Ruiz, contra Antonio Abellán Hernández, sobre reclamación de cuatrocientas setenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos, se sacan á pública subasta por término de ocho días, varios generos de ultramarinos, coloniales, enseres de tienda, y otros muebles, tasado todo en la suma de cuatrocientas ochenta y cinco pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor, y se venden para pagar al acreedor la cantidad indicada y las costas; debiendo celebrarse el remate el día veintiocho del actual á las once, en los estrados de este Juzgado; advirtiéndose á los que quieran tomar parte en la subasta, que no

se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que antes se haya consignado el diez por ciento por lo menos del valor que sirve de tipo para dicha subasta.

Dado en Murcia á diez y seis de Diciembre de mil novecientos doce. — José María Llanos. — P. S. M., Antonio M. López Villa.

Número 2.703.

JUZGADO MUNICIPAL DE LORCA

Edicto.

Don Cristóbal Paredes Navarro, Abogado, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal seguido á instancia de Don Manuel Villa Garcia, contra Domingo Romero Carrasco, mayor de edad, labrador, morador en Almendricos, y en rebeldía de éste, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

Don Cristóbal Paredes Navarro, Don José Pedraza Zamorano y Don Vicente Llamas Caro. — En la ciudad de Lorca á nueve de Diciembre de mil novecientos doce; vistos por el Tribunal municipal estos autos de juicio verbal, seguidos en este Juzgado, á instancia de D. Manuel Villa Garcia, mayor de edad, empleado, de estos vecinos, contra Domingo Romero Carrasco, también mayor de edad, labrador, vecino de Almendricos.

Fallamos.

Que debemos condenar y condenamos á Domingo Romero Carrasco, en su rebeldía, á que tan pronto sea firme esta sentencia, abone á Don Manuel Villa Garcia, la cantidad de quinientas pesetas que le es en deber y al pago de las costas y gastos de este procedimiento; ratificando el embargo preventivo practicado. Pues así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos. — Cristóbal Paredes. — José Pedraza. — Vicente Llamas.

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado Domingo Romero Carrasco, declarado rebelde, expido el presente en Lorca á diez y seis de Diciembre de mil novecientos doce. — Cristóbal Paredes. — Por su mandado, Julio Bejarano.

Número 2.683.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Requisitoria.

Rajas Pedro, domiciliado últimamente en La Unión, procesado por hurtos, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para recibirle declaración y notificarle el auto de procesamiento y prisión.

Cartagena trece de Diciembre de mil novecientos doce. — El Juez de instrucción, Daniel Chalvi. — El Secretario, P. H., Ignacio Valdívieso.

Número 2.669.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

REQUISITORIA

Céspedes Lozano José María (a) Chochete el Gangoso, natural de Murcia, de estado soltero, profesión

betunero, de diez y ocho años de edad, residente que ha sido en esta ciudad, calle de San Pedro, número veinte, domiciliado últimamente en Barcelona, ignorándose su paradero, procesado por estafa, causa número ciento sesenta, del año actual, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, para notificarle auto de procesamiento y reducirlo á prisión.

Número 2.661.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE VAALLADOLID

Requisitoria.

Luis Molina Ruiz, natural de Blancas (Murcia), de treinta y un años, de estado casado, hijo de José y Pascuala, estatura alta, ojos y pelo castaños, nariz regular, domo liado últimamente en Valladolid y se dice que en Blanca (Murcia) procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, en la cárcel de Valladolid.

Valladolid doce de Diciembre de mil novecientos doce. — El Secretario, P. S., Clemente Vicente.

ANUNCIOS.

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde 100 hasta diez mil pesetas.

Se abonan intereses á raz. n. de 3 por 100 anual.

Se reintegran los depósitos á la vista.

SITUACION EN 14 DE DICIEMBRE DE 1912

Anterior. Ptas. 15.007.992'96

Imposiciones durante la semana 461.815'62

Suma 15.469.808'58

Retiros y negros 460.028'48

Saldo 15.009.780'10

A LOS A CALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, lo cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo serán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.